

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16

Por el Ministerio de la Gobernación se publica en la *Gaceta de Madrid* del Viernes 5 del actual, la Real orden circular siguiente:

«Consultado á las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, y lo que sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º, art. 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernación, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero 1881 y 2 de Septiembre de 1886, según las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la defini-

ción y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tit. 8.º del Libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con la interpretación restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepción de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su art. 119, define que son «hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132, declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento, por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconozca tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto».

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicación del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquél cuyos padres al tiempo de la concepción pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideración á lo expuesto y á lo prescrito en el núm. 6.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales ordenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepción es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 29 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,
ROMÁN MORENCOS.

Núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar busca y captura de Domingo Sorrivias Prado (a) Surrero, fugado de la Cárcel de Caudete el 31 de Enero último, edad 26 años, estatura 1'56 ms., pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
ROMÁN MORENCOS.

Núm. 18.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar busca y captura de los cinco reclusos evadidos de la carcel de Hellín el día 30 del mes último, cuyas señas son: Diego Sánchez Moreno (a) Tronera, natural de Tobarra, 42 años, fornido, moreno, viste traje color plomo, sombrero idem café, va sin afeitar; Emilio Serrano Castro, 22 años, estatura regular, valenciano, cara delgada, nariz afilada, viste ropa de paño oscuro, gasta boina de punto color café y botas; Francisco Perez Tiñer Corona, 22 años, estatura regular, delgado, afeitado, ojos azules, nariz y boca regular, viste pantalón de paño oscuro, gorra de piel y alpargatas; Joaquín Hernando, estatura regular, sin barba, boca grande, labios recios, cara abultada ancha, pantalón lana listado, blusa tableada corta y oscura, lleva boina y alpargatas; y Joaquín Santamaría Expósito, de Elche, alto, moreno, picado de viruelas, con un lunar de pelo en el carrillo izquierdo, viste traje paño negro, boina y alpargatas.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura

de los mencionados sugetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,

ROMÁN MORENCOS.

—520

Núm. 19.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Pesas y medidas.

Terminado ya en esta Capital y su partido la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continúe por ahora en los de Sacedón y Pastrana.

1.ª Desde el día 15 al 18 del corriente, ambos inclusivos, quedará instalado en Sacedón, en el local que el Sr. Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 20 al 24, en Pastrana.

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de los pueblos del partido que se hallen obligados por la ley, presentarán en dicha oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, se entenderá que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas, que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

4.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya, si por circunstancias especiales ésto no fuera posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia, para su comprobación á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

5.ª Cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera, en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula del subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamen para sus investigaciones.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,

ROMÁN MORENCOS.

Comision provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial

ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Febrero, los días 4, 5, 6, 8, 9, 19, 20, 22 y 23, dando principio á las once de la mañana, excepto la del día 19 que tendrá lugar á las cinco de la tarde.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para general inteligencia.

Guadalajara 4 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Roman Morencos. —539

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO.	Sueldo	
	Ptas.	Cts
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.		
Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.—Peón caminero, dos plazas, á.....	1'50	diar.
Delegación de Hacienda de Logroño.—Partidos de Alfarro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Santo Domingo y Torrecilla.—Administrador, en cada una con.....	1250	
Idem de Burgos.—Partidos de Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa, Sala de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo.—Idem id., con.....	1250	
Ayuntamiento de Tablada del Rudrón (Burgos).—Guarda municipal jurado.....	170	
Instituto de segunda enseñanza de Palencia.—Mozo de aseo.....	750	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.		
Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.—Alguacil....	1000	
Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.—Celador.....	456	25
Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).—Serenos....	547	50
Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.—Peón caminero, dos plazas, á.....	2	ps. diar.
Ayuntamiento de Segovia.—Interventor del Impuesto de Consumos.....	1220	
Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.—Mozo de aseo y oficios.....	457	
Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo de El Escorial.—Alguacil.....	480	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.		
Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia).—Serenos, tres plazas, á.....	1'75	ps. diar.
Idem de Vitigudino (Salamanca).—Depositario de fondos municipales.—Premio de 15 al millar de las cantidades que custodie.....	750	
Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, Peón caminero.....	2	pts. d.
Delegación de Hacienda de Valladolid.—Partidos de Medina del Campo, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Tordesillas, Valoria la Buena y Villalón, nueve plazas de Administrador á.....	1250	
Idem de Avila.—Partidos de Arévalo, Arenas de San Pedro, Barco de Avila y Cebreros, cuatro plazas de id. á.....	1250	
Idem de Oviedo.—Partidos de Avilés, Belmonte, Castropol, Cangas de Onís, Pola de Laviana, Pola de Siero y Pravia, siete plazas de id. á.....	1250	
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos, cinco plazas de Vigilante de segunda á.....	821	25
Delegación de Hacienda de Salamanca.—Partidos de Alba de Tormes, Ledesma, Sequeros, Vitigudino, Béjar, Ciudad Rodrigo y Peñaranda de Bracamonte, cuatro plazas de Administrador á.....	1250	
Audiencia de lo Criminal de Benavente (Zamora), Mozo de estrados.....	750	

Idem de Cangas de Onís, id.....	750
Universidad literaria de Valladolid.—Facultad de Medicina y Hospital clínico, Mozo tercero de aseo y limpieza.....	500

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

Delegación de Hacienda de Barcelona.—Partidos de Arenys de Mar, Granollers, Villanueva y Geltrú, San Felíu del Llobregat, Villafranca del Panadés, Berga, Vich, Igualada y Tarrasa, nueve plazas de Administrador á.....	1250	
Idem de Lérida.—Partidos de Balaguer, Cervera, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Tremp y Viella, siete plazas de Administrador á.....	1250	
Idem de Tarragona.—Partidos de Gandesa, Falset, Montblanch, Valls y Vendrell, cinco plazas de Administrador á.....	1500	
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, tres plazas de Peón camino á.....	2'25	ps. diar.
Idem de Lérida.—Idem id., tres plazas de id. á.....	2	ptas. diar.
Ayuntamiento de Garriguella (Gerona), Regulador del reloj.....	40	

CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.

Ayuntamiento del Valle de la Serena, Auxiliar de la Secretaría.....	625
---	-----

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Ayuntamiento de Carnota (Coruña), Oficial del mismo..	548
Idem, Alguacil Portero.....	365
Idem de Padrenda (Orense), Escribiente de la Secretaría.....	200

CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.

Audiencia de lo criminal de Baza, Alguacil.....	1000	
Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería), id.....	339'45	
Colegio preparatorio militar de Granada, Camarero..	2	ps. diar.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

Audiencia territorial de Albacete, Mozo de oficios.....	600	
Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil, Escribiente.....	875	
Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales, Oficial de la Sección de cuentas municipales.....	1125	
Ayuntamientos de Cieza (Murcia), Director de la banda de música.....	990	
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado, Peón caminero.....	2	ps. diar.
Idem de Valencia.—Idem, Peón caminero.....	2	ps. diar.
Comisión provincial de Castellón.—Carreteras provinciales, id.....	369	
Idem de Valencia.—Idem, dos plazas de id. á.....	730	
Universidad literaria de Valencia, Mozo tercero.....	500	
Ayuntamiento de Valencia, Pregonero público.....	375	
Idem de La Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos, Fiel Interventor segundo.....	825	

CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.—Partido de Vergara, Administrador.....	1250
--	------

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Febrero.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, como nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado. Madrid 29 de Enero de 1892.

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Contribución Industrial.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 10 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la «Sociedad Española de Electricidad»:—Visto cuanto resulta de dicho expediente:—Visto el Reglamento, tarifa y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:—Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:—Considerando que la industria de producción del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en las tablas de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponde, según las utilidades que proporcione á los que la ejercen, como ocurre á las demás de su clase:—Considerando que si bien la Administración, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epígrafe para dicha industria, uniformando así la tributación en todas las provincias:—Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no estremando respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretendan ejercerla:—Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita las competencias tan beneficiosas para el público:—Considerando que si, después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al Reglamento:—Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración:—Y considerando que, á parte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver: 1.º Que á continuación del núm. 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial, se adicione un nuevo epígrafe redactado en la forma siguiente: *Fábricas de electricidad*.—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.—Nota.—La misma

cuota satisfarán las sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan. Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricación expresada á la que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epígrafe para las mismas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los industriales á que se refiere la citada Real disposición.

Guadalajara 5 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones.—P. O.—Luis Gaspar. —529

Edicto.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 116 del Reglamento para la ejecución de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, de 25 de Junio de 1870, y á los efectos de lo prevenido en la de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, por el presente se cita y emplaza á don Camilo García, Administrador que fué de esta provincia por los años de 1868 (ó sus herederos) como funcionario público que intervino en las nóminas de las cantidades que en concepto de haber pasivo percibió D. Juan de Mata Sánchez Arribas, Tesorero que fué de esta provincia, y contra el cual se sigue expediente de reintegro, para que en el improrrogable término de quince días, se presente á oír los cargos que contra él resultan y hacer las esculpaciones que á su derecho pudiera convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y se procederá contra sus fianzas, sueldos ó bienes si los tuviere.

Guadalajara 6 de Febrero de 1892.—El Administrador.—P. O.—Luis Gaspar. —534

Ayuntamientos constitucionales.

PAREDES.

La cuenta de presupuesto y caudales de este distrito municipal perteneciente al ejercicio económico ordinario de 1890 á 91 y su período de ampliación, rendida por el señor Alcalde y su depositario se hallan formadas y aprobadas por este Ayuntamiento con el dictamen del señor Regidor Síndico del mismo, y por lo tanto expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de 15 días de como aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en que podrán exponer las reclamaciones que crean justas, y transcurridos que sean, pasen á la censura de la Junta municipal.

Igualmente y por el mismo tiempo se halla de manifiesto al público el proyecto de presupuesto adicional refundido al ordinario del ejercicio económico de 1891 á 92, dictaminado por el señor Regidor Síndico de esta Corporación, juntamente con los acuerdos tomados y expediente formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, recurriendo y adoptando medios extraordinarios para cubrir las resultas ó déficit quedado del ejercicio anterior, á fin de que los vecinos

contribuyentes de este distrito emitan las reclamaciones que estimen oportunas.

— Paredes 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Víctor Chicharro.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Cerrada y Yunquera. —511

MOTOS.

Las cuentas de Administración y caudales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1890 á 91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante este tiempo se admitirán cuantas reclamaciones se susciten, y pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Motos 29 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón Lopez.—D. S. O.—Tiburcio López, Secretario. —507

El presupuesto adicional de este pueblo y año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público por espacio de 15 días para oír reclamaciones, y pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Motos 29 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón Lopez.—D. S. O.—Tiburcio López, Secretario. —507

PIOZ.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

También están formadas y expuestas al público por igual plazo de 15 días, las cuentas generales de presupuesto y de caudales correspondientes á los 18 meses del ejercicio del año económico de 1890 á 91, para que también puedan ser examinadas por los vecinos contribuyentes de esta villa, durante cuyo plazo, pueden ser examinados ambos documentos y formular por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado el cual, no serán oídas.

Pioz 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Domingo de la Cruz. —510

MASEGOSO.

Por el término de quince días, á contar desde esta fecha, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, y después no se admitirá ninguna, los documentos siguientes:

1.º El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892 á 93.

2.º El presupuesto municipal adicional, refundido para 1891 á 92.

3.º Las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 91.

4.º La matrícula de subsidio industrial, formada para el año de 1892 á 93.

5.º El padrón de cédulas personales para el de 1892 á 93.

6.º El apéndice al amillaramiento que servirá de base para la contribución territorial y año de 1892 á 93.

Masegoso 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Nemesio Mateo.—El Secretario, Aurelio Espeja. —504

TURMIEL.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año económico de 1891-92 de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Turmiel 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Cosme García. —505

LA MIERLA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, los documentos siguientes:

1.º El proyecto de presupuesto adicional de esta villa para el año de 1891 á 92.

2.º Las cuentas municipales de propios correspondientes al año 1889 á 90.

3.º Las cuentas del Pósito municipal correspondientes al año de 1890 á 91.

En cuyo periodo podrán ser examinados dichos documentos, pasado éste, no se admitirá protesta ni reclamación alguna aun cuando ésta sea justa.

La Mierla 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, Julian Alonso. —504

BUDIA.

El presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, con objeto de que los vecinos que lo deseen puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen procedentes.

Budia 2 de Febrero de 1892.—El Alcalde.—P. O.—Saturio Bermejo. —505

TARAVILLA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1890 91, y el presupuesto adicional de 1891 á 92, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las oportunas reclamaciones.

Taravilla 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Felipe Escalera.—El Secretario, Mariano Gómez. —503

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Taravilla 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Felipe Escalera.

BAÑOS.

El presupuesto adicional refundido, de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días.

También se hallan confeccionadas las cuentas de presupuestos y la general de caudales del año económico de 1890 á 1891, y expuestas al público por igual

período de tiempo que el citado presupuesto, para que dichos documentos puedan ser examinados por los contribuyentes é interpongan las reclamaciones que crean procedentes dentro del período de exposición, que principiará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; y una vez terminado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones, por justas que sean.

Baños 4 de Febrero de 1892.—P. A.—El Teniente de Alcalde, Faustino Rico. —518

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Las cuentas de presupuestos y general de caudales de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1890 á 91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Moratilla de los Meleros 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Víctor Díaz.—P. S. M.—Tomás Sánchez. —523

MORANCHEL.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de la Junta administrativa de esta villa; su dotación consiste en seis celemines de trigo puro que cada un vecino satisface en la época de la recolección, constandingo esta villa de 46 vecinos.

También se halla vacante la plaza de Sacristán organista de esta parroquia, con la dotación anual de 50 pesetas que satisface la fábrica de iglesia, derechos de pie de altar y una carga de leña por cada un vecino.

Los que se crean adornados de los requisitos legales pueden presentar sus instancias debidamente documentadas al Alcalde y Cura párroco de esta villa en el plazo de ocho días, y pasado dicho período no serán admitidas.

Moranchel 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente accidental de la Junta administrativa, Julián Vicente Yela.—P. S. M.—El Secretario interino, R. Castillo. —524

PUEBLA DE VALLES.

Por término de quince días y con objeto de oír las reclamaciones que se presenten, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92 y las cuentas del presupuesto y caudales correspondientes al ejercicio de 1890-91.

Puebla de Valles 30 de Enero de 1892.—El Alcalde, Roque Iruela. —525

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo José Perez Alvarez, natural de esta villa, hijo de Victorio y María, comprendido en el alistamiento y reemplazo actual, se le cita y requiere por el presente para que el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante esta Corporación al acto de la clasificación y declaración de soldados, donde podrá exponer las alegaciones que tuviese por conveniente, advirtiéndole que si deja de comparecer el día señalado, se le instruirá el expediente que determina el art. 87 de la ley.

Lo que encargo y ruego á los señores Alcaldes, dén al presente anuncio la publicidad que se merece, é indaguen á la vez la residencia del interesado si se hallase en sus respectivas jurisdicciones, haciéndole en su caso la notificación correspondiente y ponerlo en cono-

cimiento de mi autoridad para los efectos que procedan en el alistamiento de su referencia.

Robledillo de Mohernando 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Alejandro García.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Peña. —506

MOTOS.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Vicente Julian Gabarre y Borja, nacido en 7 de Enero de 1873, hijo de Francisco y de Ramona, el Ayuntamiento que presido ha acordado citarle para ser tallado y oírle las excepciones que alegue, para el día 14 de Febrero, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, se ruega á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades, y caso de ser habido, le amonesten para que comparezca y exponga cuanto crea conveniente, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Motos 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ramón Lopez.—D. S. O.—Tiburcio Lopez, Secretario. —518

VAL DE SAN GARCÍA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, el presupuesto adicional refundido en el del corriente año económico de 1891 á 92, para que durante dicho período, á contar desde esta fecha, puedan formular las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes de este distrito, pasado dicho período no se admitirá ninguna ni serán oídas.

También las cuentas de caudales y del presupuesto de este término, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas los vecinos de esta localidad; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Val de San García 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Nicolás Vicente.—El Secretario, Enrique Daza. —515

OLMEDILLAS.

Previo reconocimiento facultativo y oído el dictamen del Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido, D. Francisco Castañeda, en sesión del día 1.º del actual, ha acordado esta Junta que tengo el honor de presidir el ex-secuestro del ganado lanar de todo el pueblo de Torrecilla del Ducado, agregado á este pueblo, que se encontraba en raya, por hallarse completamente sano y limpio de la epizootia variolosa que ha venido padeciendo, y haber trascurrido con exceso el período necesario para recuperar la salud.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los ganaderos en general.

Olmedillas 2 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Marcelino Ruiz. —528

RILLO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Rillo 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Julian Martinez. —508

PINILLA DE MOLINA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Pinilla de Molina 1.º de Febrero de 1892.—El Regidor 1.º, Julian Valiente. —509

TIERZO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Tierzo 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Martin Pablo. —516

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el 15 del próximo mes de Febrero.

Cubillejo de la Sierra 28 de Enero del 1892.—El Alcalde, Juan Lopez. —517

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Febrero próximo, para oír reclamaciones; pasado aquel no se oírá ninguna.

Cubillejo de la Sierra 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Lopez.

Las cuentas de presupuesto y de caudales de este Distrito, correspondientes al periodo económico del 1890 á 91, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Febrero próximo, para que puedan ser examinadas por quien lo estime con veniente y presentar las reclamaciones justas; pasado dicho día no podrá oírse reclamación alguna.

Cubillejo de la Sierra 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Lopez.

CASTILNUEVO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Castilnuevo 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Victor Herranz. —519

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Moratilla de los Meleros 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Victor Diaz. —526

ABLANQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice la

amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Ablanque 2 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Serano. —527

LEDANCA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el día 25 del actual.

Ledanca 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ignacio Bonilla. —522

Juzgados de primera instancia.**HUETE.**

Don Vicente Cano-Manuel, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción, por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que de oficio me hallo instruyendo sobre robo y asesinato de Isabel Cebrian, vecina de Moncalvillo, he acordado se proceda á la busca, captura y detención de Juan Martinez, natural de Poyatos, quinquillero, de cuarenta y tantos años, que ha tenido la familia en Albalate de las Nogueras; Félix Moreno (a) Navarro; Isaac Hornal (a) Pequeño, natural de Salmerón; Rufino (a) Calzones, cuñado de Isaac, cuya suegra vive en Valdecolumenas de Arriba ó Valparaiso de Arriba; un tal (a) Fugado y otro sujeto (a) Moreno, todos cuyas demás circunstancias se ignoran, citándoles al propio tiempo para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, juntamente con los efectos que se les hallen y tengan relación con el hecho que se persigue.

Dado en Huete á 3 de Febrero de 1892.—Vicente Cano-Manuel.—P. S. M.—Anacleto Fernandez. —533

BRIHUEGA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido don José María Salyá y Pont, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados á Silvestre de Agueda, Alcalde de Barriopedro, para con su importe hacer efectiva la multa de 50 pesetas que el Sr. Gobernador civil de esta provincia le impuso, por no haber ingresado en la Caja especial de Instrucción pública lo que adeudaba por atenciones de primera enseñanza, y cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Una tinaja de caber ocho arrobas, tasada en 6 pesetas.

Una sartén en medio uso, en 150 id.

Una tierra en el Batán, término municipal de Barriopedro, de caber una fanega; linda Saliente Máximo Cortijo, Mediodía baldíos de vecinos, Poniente Mateo Henche y Norte el arroyo, en 70 id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia y del municipal de Barriopedro, el día 26 del actual á las once de su mañana, y se advierte á los que deseen tomar parte, no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que han de consignar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 en metálico del valor total de los bienes que intenten subastar.

Brihuega 4 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Salvá.—
Juan Rodriguez. —532

ATIENZA.

Don Julián Asenjo de Mingo, Juez municipal de esta villa de Atienza, y encargado de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia en uso de licencia del propietario.

A los Jueces municipales de los distritos de este partido hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza se ha comunicado á este Juzgado la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, trasladando una comunicación en que el Capitán general de Andalucía se queja de la frecuencia con que son citados á juicios orales, ya como testigos ya como acusados, los individuos del ejército, ha hecho presente á este Ministerio los gravísimos perjuicios que para el servicio originan tan repetidas citaciones, significando la conveniencia de que se limiten cuanto sea posible, conciliando los intereses de la justicia con los de la instrucción y disciplina militar y con la economía para el Tesoro público.

Considerando muy atendibles las razones expuestas en la comunicación de aquella Autoridad superior que el Ministerio de la Guerra transcribe, robustecidas con datos estadísticos, y con el fin de evitar los perjuicios que indudablemente ocasiona la separación de las filas de los individuos citados, prestándose á diferentes y repetidos abusos, mucho más si tiene lugar la suspensión de los juicios, durante la cual no es posible ordenarles su incorporación por los gastos que tal medida originaría al Tesoro,

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo, ha tenido á bien disponer,

Se recomiende á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo Criminal, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que siempre que el interés de la justicia lo consienta procuren que se limiten á los casos absolutamente necesarios la asistencia de los individuos de ejército, tanto á los juicios orales como ante los Juzgados municipales y de instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia, les recomiendo el espíritu que informa la presente Real orden, encargándoles eviten al formar las primeras diligencias sumarias la citación de los individuos del ejército activo en los casos que pueda prescindirse de sus declaraciones.

Dado en Atienza á 3 de Febrero de 1892.—Julián Asenjo.—El Secretario del Juzgado, José Giner.

—530

Don Julian Asenjo de Mingo, Juez municipal de esta villa de Atienza y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia en uso de licencia del propietario.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1890, dictada á virtud de instancia del Inspector general de la Guardia civil, recomiendo de nuevo y muy encarecidamente á los Jueces Municipi-

pales de los Distritos de esta circunscripción, precuren que la asistencia de los individuos de la Guardia civil en las diligencias sumarias, se limite á los casos absolutamente precisos, conciliando los intereses de la justicia con el buen servicio especial de tan benemérito Instituto.

Dado en Atienza á 3 de Febrero de 1892.—Julián Asenjo.—El Secretario del Juzgado, José Giner.

—531

MOLINA.

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Martínez Ortiz, vecino de El Villar de Cobeta, en causa seguida contra el mismo y otros por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles embargados al Martínez, sitos en término municipal de el Villar de Cobeta, que á continuación se describen:

Una casa en dicho pueblo con el número 38; linda por la derecha otra de Juan Berlanga, izquierda otra de herederos de Dorotea Sanz y espalda calle pública; su capacidad superficial 60 metros cuadrados, tasada en 255 pesetas.

Un pajar con su era; linda por derecha entrando con camino real, izquierda Manuel Sanz y por espalda barranco; su capacidad superficial 15 metros, en 75 id.

Una paridera de barda en el Recuébano; linda toda ella con baldíos, en 50 id.

Otra en la Jarrubilla; linda por derecha, izquierda y espalda un yermo, en 100 id.

Una heredad en el paraje titulado la Hoz, de 2 áreas 79 centiáreas; linda Saliente otra de Lino Martínez, Poniente baldíos, Mediodía la misma hacienda y Norte camino, en 20 id.

El remate tendrá lugar el día 27 de Febrero próximo de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de El Villar de Cobeta; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir; y que las expresadas fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Molina de Aragón á 30 Enero de 1892.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Antón. —513

Se venden

un molino harinero-aceitero, situado en la vega de la villa de Romancos (Brihuega) y tres fanegas de tierra que le lindan, pobladas de árboles frutales.

Esta finca es susceptible de grandes mejoras por el abundante caudal de aguas de que dispone y que pudieran aprovecharse para otras industrias, además de las antes indicadas.

Se halla situado al pie de la carretera que se dirige á Brihuega, desde la de Cuenca á Guadaluajara.

Para tratar de ajuste dirigirse á D. Celestino García Alonso, en Madrid, Juanelo, 20, 2.º, ó á don Eugenio Retuerta, en Romancos. 2-2

FABRICA DE PAPEL

Se arrienda una de las llamadas de tina, con motor de agua, situada en Pastrana (de esta provincia).

Para tratar sobre precio y condiciones dirigirse á D. Angel Somalo, en dicha villa de Pastrana.